

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **059**

Fecha Estado: 11/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190077700	Verbal	LUIS EDUARDO FLOREZ MILLAN	GLORIA ELIZABETH VELÁSQUEZ MONTOYA	Auto que aplaza audiencia Fijese nueva fecha para el 09 de octubre del presente año a las 9 am para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la litis	08/09/2023		
05001400302020210093500	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS NUTIBARA	HUGO ENRIQUE LUNA CORREA	Auto termina proceso Por sustracción de materia	08/09/2023		
05001400302020220001900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ ANGELICA GIRALDO ARISTIZABAL	PEDRO PEREGRINO GIRALDO HOYOS	Auto requiere Cancela audiencia - Requiere parte interesada	08/09/2023		
05001400302020220042800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HEREDEROS DETERMINADOS E INTERMINADOS DE MARIA AMPARO DEL SOCORRO DUQUE GALVIS	Auto que aplaza audiencia Fijese nueva fecha para el 25 de octubre a las 9 am para llevar a cabo audiencia virtual	08/09/2023		
05001400302020220049900	Verbal	MARIELA DE JESÚS GALLEGU RUA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que aplaza audiencia Fijese nueva fecha para el 11 de octubre a las 9 am para llevar a cabo audiencia virtual	08/09/2023		
05001400302020220110500	Verbal	JUAN GABRIEL BENITEZ MARULANDA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que aplaza audiencia Fijese nueva fecha para el 10 de octubre a las 9 am para llevar a cabo inspeccion judicial al inmueble objeto de la litis	08/09/2023		
05001400302020230045700	Ejecutivo Singular	CONJUNTOS RESIDENCIAL ATAVANZA P.H	CARLOS MARIO IDARRAGA MORA	Auto rechaza demanda Por no subsanar los requisitos exigidos	08/09/2023		
05001400302020230083300	Verbal Sumario	NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S.	INVERSIONES BLOSSOM S.A.S	Auto rechaza demanda Por no subsanar los requisitos exigidos	08/09/2023		
05001400302020230100900	Verbal	JHERSON DANIEL FLOREZ VALDES	OMAR GUERRA PULGARIN	Auto rechaza demanda Por no subsanar los requisitos exigidos	08/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230101500	Verbal Sumario	ANDRES FELIPE DIAZ ARIAS	SEIS INMOBILIARIA	Auto rechaza demanda Por no subsanar los requisitos exigidos	08/09/2023		
05001400302020230102800	Verbal Sumario	BIEN RAIZ SA	MILENA EYANEDI VALLEJO	Auto rechaza demanda Por no subsanar los requisitos exigidos	08/09/2023		
05001400302020230105300	Verbal	CARLOS ALBERTO MARIN ORTIZ	IVAN ALEXANDER GONEZ CASTILLO	Auto rechaza demanda Por no subsanar los requisitos exigidos	08/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal Sumario con Acción Posesoria
Demandante	Luis Eduardo Flórez Millán
Demandado	Gloria Elizabeth Velásquez Montoya
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019-00777- 00
	Aplaza y fija fecha para audiencia

Advierte esta togada, que el apoderado de la parte demandante adosa a las presentes diligencias, escrito con solicitud de aplazamiento de la audiencia que se hallaba programada para el día 18 de septiembre del hog año. Lo antes citado, pues, reputa dicho profesional que tenía programado, con antelación, un viaje por fuera de la ciudad y para tal efecto, adjunta la correspondiente prueba. (Arch.28 del exp. Digit.).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: **Acceder** al aplazamiento de la audiencia que había sido fijada para el día 18 de septiembre del año 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: **Fijar** nueva fecha y hora, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Para tal efecto, se fija el día lunes 09 de octubre del año dos mil veintitrés a las nueve de la mañana.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **Lifesize**. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados. En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

CUARTO: Advierte el Despacho lo siguiente: i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del

demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o el apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE


MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**



Constancia de Secretaria: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente extra proceso de prueba anticipada **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con devolución de despacho comisorio proveniente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal De Medellín Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, mismo que no fue diligenciado, dado que la parte interesada informó que los demandados hicieron entrega el bien inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

Medellín, 06 de septiembre del 2023.

Diego M.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Extra-proceso De Restitución de inmueble arrendado
Solicitante	Diego Mauricio Palacio Ardila, Notario Doce del Círculo de Medellín (Humberto Corrales Propietario De Arrendamientos Nutibara)
Solicitada	Diana Milena Gamboa González, Virginia Cleotilde Gamboa Córdoba y Hugo Enrique Luna Correa
Radicado	05001 40 03 020 2021 00935 00
Decisión	Termina por sustracción de materia

Se incorpora al expediente el despacho comisorio N°20 del 30 de septiembre del año 2021, proveniente de la Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal De Medellín Para Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios, mismo que no fue diligenciado, dado que la parte interesada informó que el bien objeto de comisión ya había sido entregado.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede dentro del presente extra-proceso De Restitución de inmueble arrendado, promovido por el Diego Mauricio Palacio Ardila, Notario Doce del Círculo de Medellín, procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

Con antelación a la expedición de la Ley 2220 de 2022, los artículos 66 y 69 de la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2011 facultaban al conciliador para solicitar al juez el cumplimiento de un acuerdo conciliatorio en el cual se hubiese pactado la entrega de un bien inmueble arrendado en favor de uno de los intervinientes y con cargo a otro, de suerte que, consagraban un mecanismo para hacer coercitivo el acuerdo logrado al respecto, sin necesidad de acudir a un trámite adicional. Al día de hoy, dicha posibilidad se encuentra reglada en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

Por auto de 30 de septiembre del año 2021, se admitió el presente **extra-proceso tendiente a lograr la entrega de un inmueble**, promovido a instancia de Diego Mauricio Palacio Ardila, Notario Doce del Círculo de Medellín, cuyo único objeto era que Virginia Cleotilde Gamboa Córdoba, Diana Milena Gamboa González y Hugo Enrique Luna Correa cumplieran el acuerdo conciliatorio ante él celebrado y, en consecuencia, entregaran el inmueble ubicado en la Calle 78 Nro. 49-27 de esta ciudad, a Humberto Corrales Restrepo.

Así las cosas, en atención a que el juzgado comisionado para realizar la entrega del aludido bien, en cumplimiento de la conciliación celebrada, informó que los solicitados ya hicieron

entrega del bien inmueble arrendado (Cfr. Archivo 05, pág. 40), considera esta dependencia judicial que en el asunto sub examine, se presenta una carencia de objeto por sustracción de materia para continuar con el mismo, ya que la parte demandada desocupó y entregó el inmueble requerido, superándose así el supuesto de hecho que dio origen al presente asunto y materializándose el objeto pretendido con este trámite, por lo que carece de sustento continuar con el trámite del mismo.

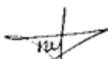
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** el presente **Extra-proceso** tendiente a lograr la entrega del inmueble ubicado en la Calle 78 Nro. 49-27 de Medellín.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado.

NOTIFÍQUESE



MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MÉNDEZ CARDONA
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de María Amparo Del Socorro Duque Galvis Q.E.P.D.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00428- 00
	Aplaza y fija fecha para audiencia

Encuentra esta agencia judicial, la necesidad de proceder de oficio, con el aplazamiento de las audiencias que se hallaban programadas para el día viernes 15 y martes 19 del mes de septiembre del hogaoño; Lo antes decantado, teniendo presente que al Despacho actualmente le concurre el cambio de nominador.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Proceder con el aplazamiento de las audiencias que habían sido fijadas para el día viernes 15 y martes 19 de septiembre del año 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la concerniente audiencia. Para tal efecto, se fija el día **miércoles 25 de octubre del año dos mil veintitrés a las nueve de la mañana.**

En dicha audiencia, se llevará a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se llevaran a cabo todas las etapas hasta llega a emitir sentencia, la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso EJECUTIVO, cuya audiencia serán con tramite VERBAL SUMARIO.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de maneravirtual a través del aplicativo **Lifesize**. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados. En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

CUARTO: Advierte el Despacho lo siguiente: i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas

por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o el apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE


MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Reivindicatorio
Demandante	Mariela de Jesús Gallego Rúa
Demandado	Gilberto de Jesús Parra Ruíz y Otros
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00499- 00
	Aplaza y fija fecha para audiencia

Encuentra esta agencia judicial, la necesidad de proceder de oficio, con el aplazamiento de la audiencia que se hallaba programada para el día miércoles 13 del mes de septiembre del hogaño; Lo antes decantado, teniendo presente que al Despacho actualmente le concurre el cambio de nominador.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Proceder con el aplazamiento de la audiencia que había sido fijada para el día 13 de septiembre del año 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha y hora, para llevar acabo la respectiva audiencia. Para tal efecto, se fija el día **miércoles 11 de octubre del año dos mil veintitrés a las nueve de la mañana.**

Dicha audiencia, se llevará a cabo de conformidad con los parámetros implícitos en los artículos 372 y 373 C.G.P., y s.s. del C.G.P., dentro del proceso de la referencia con tramite VERBAL donde se recibirán los interrogatorios a las partes y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio considere el despacho.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de maneravirtual a través del aplicativo **Lifesize**. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados. En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

CUARTO: Advierte el Despacho lo siguiente: i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o el apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE


MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal Declaración de Pertenencia
Demandante	Juan Gabriel Benítez Marulanda
Demandados	Guillermo León Uribe Sierra, Indeterminados y Personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01105- 00
	Aplaza y fija fecha para audiencia

Encuentra esta agencia judicial, la necesidad de proceder de oficio, con el aplazamiento de la audiencia que se hallaba programada para el día martes 12 del mes de septiembre del hogaño; Lo antes decantado, teniendo presente que al Despacho actualmente le concurre el cambio de nominador.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Proceder con el aplazamiento de la audiencia que había sido fijada para el día 12 de septiembre del año 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Para tal efecto, se fija el día martes 10 de octubre del año dos mil veintitrés a las nueve de la mañana.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de maneravirtual a través del aplicativo **Lifesize**. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados. En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

CUARTO: Advierte el Despacho lo siguiente: i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o el apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE


MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H.
Demandado	Carlos Mario Idárraga Mora
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00457- 00
Síntesis	Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso **Ejecutivo singular de mínima cuantía** incoado por el **Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H.**, en contra de **Carlos Mario Idárraga Mora**.

Por auto proferido el **día 26 de mayo del 2023** y notificado por Estado **No.034** de fecha **29 de mayo del año 2023**, se **inadmitió la presente demanda**, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, se constata que, a la fecha, no se adosa escrito buscando la citada subsanación, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **Ejecutivo singular de mínima cuantía** incoado por el **Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H.**, en contra de **Carlos Mario Idárraga Mora**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local
Demandante	Nuevo Sur Inmobiliaria S. A. S.
Demandado	Inversiones Blossom S.A. S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00833- 00
	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso **Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local** incoada por **Nuevo Sur Inmobiliaria S. A. S.**, en contra de **Inversiones Blossom S.A. S.**

Por auto proferido el **25 de julio del 2023** y notificado por Estado **No.048 del 26 de julio de 2023**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **03 de agosto de 2023**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local** incoada por **Nuevo Sur Inmobiliaria S. A. S.**, en contra de **Inversiones Blossom S.A. S.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 059, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"></div>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal Declaración De Pertinencia
Demandante	Jherson Daniel Flórez Valdés
Demandado	Herederos determinados de la señora Ana Ubaldina Pulgarín Marín
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-01009- 00
	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso **Verbal Declaración De Pertinencia** incoada por **Jherson Daniel Flórez Valdés** en contra de **Herederos determinados de la señora Ana Ubaldina Pulgarín Marín**.

Por auto proferido el **25 de agosto del 2023** y notificado por Estado **No.055 del 28 de agosto de 2023**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **04 de septiembre de 2023**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **Verbal Declaración De Pertinencia** incoada por **Jherson Daniel Flórez Valdés** en contra de **Herederos determinados de la señora Ana Ubaldina Pulgarín Marín**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 059 , fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal de Incumplimiento de contrato
Demandante	Andrés Felipe Díaz Arias
Demandado	Seis Inmobiliaria S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-01015- 00
	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso **Verbal de Incumplimiento de contrato** incoada por **Andrés Felipe Díaz Arias** en contra de **Seis Inmobiliaria S.A.S.**

Por auto proferido el **25 de agosto del 2023** y notificado por Estado **No.055 del 28 de agosto de 2023**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **04 de septiembre de 2023**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **Verbal de Incumplimiento de contrato** incoada por **Andrés Felipe Díaz Arias** en contra de **Seis Inmobiliaria S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local
Demandante	Bien Raíz S.A.
Demandado	Milena Eyanedi Vallejo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-01028- 00
	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso **Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local** incoada por **Bien Raíz S.A.** en contra de **Milena Eyanedi Vallejo**.

Por auto proferido el **25 de agosto del 2023** y notificado por Estado **No.055 del 28 de agosto de 2023**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **04 de septiembre de 2023**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local** incoada por **Bien Raíz S.A.** en contra de **Milena Eyanedi Vallejo**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 8 de septiembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual- accidente de tránsito
Demandante	Carlos Alberto Marín Ortiz
Demandado	Paula Andrea Henao Arteaga, Iván Alexander Gómez Castillo y Seguros Del Estado S.A.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-01053- 00
	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual-accidente de tránsito** incoada por **Carlos Alberto Marín Ortiz** en contra de **Paula Andrea Henao Arteaga, Iván Alexander Gómez Castillo y Seguros Del Estado S.A.**

Por auto proferido el **25 de agosto del 2023** y notificado por Estado **No.055 del 28 de agosto de 2023**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **04 de septiembre de 2023**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual-accidente de tránsito** incoada por **Carlos Alberto Marín Ortiz** en contra de **Paula Andrea Henao Arteaga, Iván Alexander Gómez Castillo y Seguros Del Estado S.A.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 059**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.**

